

Se aprueba el cambio de denominación del Colegio Santiago Apóstol por el de Colegio «Disneylandia».

Municipio: Zaragoza.

Localidad: Zaragoza.

Denominación: «María Inmaculada».

Domicilio: Vía Hispanidad, 91-93.

Titular: RR. de María Inmaculada.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Enseñanza Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos, y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Vía Hispanidad, 91-93.

Se extingue la Sección Filial núm. 3 del I. N. E. M. «Miguel Servet».

Municipio: Zaragoza.

Localidad: Zaragoza.

Denominación: «Nuestra Señora de Guadalupe».

Domicilio: Antonio Bravo, 2.

Titular: Patronato Benéfico-Social Nuestra Señora de Guadalupe.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Antonio Bravo, 2.

Se extingue el Consejo Escolar Primario del que dependía dicho Centro.

Municipio: Alagón.

Localidad: Alagón.

Denominación: «Santa Ana».

Domicilio: Plaza Alhóndiga, 17.

Titular: Congregación de Religiosas Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Enseñanza Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos, y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la Plaza Alhóndiga, 17.

Provincia de Madrid

Municipio: Getafe.

Localidad: Getafe.

Denominación: «Mengual San José de Calasanz».

Domicilio: Cuenca, 2.

Titular: Sociedad Cooperativa «Los Angeles».

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Cuenca, 2 y Plaza General Palacios, 3.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14932 *DECRETO 1556/1975, de 12 de junio, sobre fomento del cultivo de maíz híbrido, sorgo y pasto del Sudán para forraje, en Galicia y zona cantábrica.*

En el Decreto dos mil seiscientos diecisiete/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, se acordó el establecimiento de un plan especial para el fomento e intensificación maicero en Galicia y zona del Cantábrico, cuyo período de vigencia terminó en mil novecientos setenta y cuatro.

La producción de maíz forrajero en las referidas regiones de características ecológicas apropiadas y favorables para su expansión ha venido contribuyendo, al propio tiempo, al fomento y mejora de su riqueza ganadera.

En consecuencia, es aconsejable prosigan las ayudas e incentivos para lograr la expansión del cultivo e intensificación del maíz forrajero, haciéndose extensivo a otras producciones viables y mejoradas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se encomienda al Ministerio de Agricultura la ejecución de un plan bialnal para la mejora y expansión del cultivo del maíz híbrido, sorgo y pasto del Sudán, con destino a forraje en las regiones del Norte y Noroeste de España, que comprenden las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y zonas más frescas y húmedas de las provincias de Alava y Navarra.

Artículo segundo.—Uno. Por la Dirección General de la Producción Agraria se fomentará la producción y expansión de variedades más convenientes, y establecerá las normas precisas sobre aplicación de técnicas de cultivo más adecuadas de las distintas variedades idóneas a las zonas y comarcas, de acuerdo con sus características.

Dos. A través de las Jefaturas de Producción Vegetal y los

Servicios de Extensión Agraria se llevarán a cabo campañas de difusión de las técnicas de cultivo que hayan resultado más aconsejables en los estudios efectuados y de las medidas de fomento que regula la presente disposición.

Para lograr la mayor difusión y eficacia de tales medidas, los Organismos competentes del Ministerio de Agricultura recabarán la colaboración de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

Artículo tercero.—Uno. La superficie máxima en mil novecientos setenta y cinco será objeto de ayuda e incentivos no podrá rebasar las cincuenta mil hectáreas. En mil novecientos setenta y seis dicha superficie no podrá rebasar las ochenta mil hectáreas.

Dos. La distribución de la superficie por provincias, comarcas y términos municipales será fijada por la Dirección General de la Producción Agraria, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Agricultura respectivas, teniendo en cuenta el área actual de cultivo, posibilidades de ampliación, así como la capacidad para el ensilado de los forrajes.

Artículo cuarto.—Los cultivadores de maíz híbrido, sorgo y pasto del Sudán para forrajes en las zonas y provincias incluídas en el presente plan que cumplan con las condiciones establecidas con tal fin por el Ministerio de Agricultura gozarán del siguiente beneficio.

Uno. Subvención máxima de dos mil quinientas pesetas por hectárea cultivada de maíz híbrido, sorgo y pasto del Sudán con destino a forraje durante mil novecientos setenta y cinco. La cuantía de dicha ayuda en mil novecientos setenta y seis será de mil pesetas por hectárea.

Artículo quinto.—Uno. Los beneficios y ayudas que se establecen serán tramitados, inspeccionados y propuestos por la Dirección General de la Producción Agraria.

Dos. El importe de los auxilios y ayudas será satisfecho por el Servicio Nacional de Productos Agrarios, con cargo al importe de las subvenciones aprobadas a través del F. O. R. P. A. para cultivadores cerealistas.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que estime conveniente para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

14933 *RESOLUCION de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la «Cámara Arrocería y Caja Rural, Sociedad Cooperativa Agrícola» de Amposta (Tarragona).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 13 de junio de 1975, por la que se califica como «Agrupación de Productores Agrarios» (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de Productos «Hortalizas» a la «Cámara Arrocería y Caja Rural, Sociedad Cooperativa Agrícola» de Amposta (Tarragona), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 018.

Madrid, 16 de junio de 1975.—El Director general, Juan Bautista Seria Padrosa.

14934 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca Lamborghini, modelo R-804-DT.*

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca Lamborghini, modelo R-804-DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 70 (setenta) CV.

Madrid, 23 de abril de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca Lamborghini.
 Modelo R-804-DT.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 61185.
 Fabricante «Lamborghini S. p. A.» Bologna (Italia).
 Motor: Denominación Lamborghini, modelo FL 1104/2.
 Número 61185.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas.	
	Motor	forma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 520 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	65,9	1.842	540	210	12,0	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	70,0	1.842	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.030 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados	70,0	2.030	595	210	12,0	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	74,4	2.030	595	—	15,5	760

III. Observaciones: